



**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_**

**Radicado No. 2020-00053**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), paso al Despacho de la señora Jueza las diligencias de la referencia, informado atentamente que la demanda se encuentra para su admisibilidad, o rechazo, atendiendo que la parte actora presentó memorial de subsanación dentro del plazo legal. Para proveer.

**MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ**  
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Tipo de proceso:</b> EJECUTIVO
<b>Demandante/Solicitante/Accionante:</b> COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO "CREDIFLORES"
<b>Demandado/Oposición/Accionado:</b> JUAN PEÑA ALFONSO

**ASUNTO**

La parte actora en escrito que antecede manifiesta que subsana la demanda ejecutiva conforme al requerimiento hecho en auto del 10 de septiembre de 2020, por tanto, se verificará su cabalidad.

En auto que precede se le solicitó al profesional del derecho que representa el libelo, que allegara la copia del acta No. 04 del Consejo de Administración del 18 de febrero de 2020, donde se tiene que fue nombrado el Dr. JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA, portador de la C.C. No. 79.163.465 de Ubaté – Cundinamarca, en el cargo de Representante Legal de la COOPERATIVA "CREDIFLORES", lo cual se presentó junto con memorial allegado el 17 de septiembre de 2020.

Así mismo, se le solcito al demandante que indique la clase de crédito que le fue aprobado al demandado JUAN PEÑA ALFONSO, para establecer si se determinan en debida forma o no los intereses corrientes, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia y si se armonizan conforme se solicitan en el libelo introductorio.

En este sentido, se tiene que se informó el día 15 de septiembre de 2020 al Despacho que el crédito otorgado por la demandante se trató de un crédito de CONSUMO- LIBRE INVERSIÓN.

Conforme lo anterior, el Juzgado encuentra que la subsanación de la demanda que allego el profesional del derecho, pese a haberla presentado en dos memoriales, aquellos se allegaron en el plazo legal para ello, esto es el demandado contaba del 13 al 18 de septiembre de 2020 para allegar la subsanación y como se citó en precedencia los dos escritos se allegaron el 15 y el 17 de los corrientes.

Así las cosas, el Despacho al verificar los intereses corrientes que se autorizan por la SFC, para MICROCREDITO es de 36.65% del 1 de enero al 31 de marzo de 2019, por tanto



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_

Radicado No. 2020-00053

se tiene que el crédito que se concedió al demandado se pactaron los intereses corrientes al 23.75%, lo cual está dentro del margen que autoriza la entidad competente.

En este orden, el Juzgado encuentra cumplidos todos los requisitos legales para que se libre mandamiento ejecutivo en este asunto, tal como lo solicita el apoderado actor.

Igualmente se dispondrá dar el trámite previsto en la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO UNICO PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales Art. 422 Titulo Ejecutivo.

Así mismo, se ordenará al demandado pagar la obligación que se ejecuta de conformidad como lo prevé el art. 431 del C. G. P. y se le concederá el plazo legal de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, para que proponga excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden aquellas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas (art. 442 Ibídem).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá-Boyacá,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CREDIFLORES" con NIT No. 860.056.869-4, quien actúa a través de apoderado judicial DR. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, identificado con la C. C. No. 79.160.875 de Ubaté y T. P. No. 54250 del C. S. de la J. contra del JUAN PEÑA ALFONSO, portador de la C. C. No. 7.330.644 de Garagoa- Boyacá, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$123.374) Mcte., correspondiente a la cuota de capital del 20 de mayo del año 2019.

1.1.DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.443) Mcte., correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de abril del año 2019, hasta el día 20 de mayo del año 2019.

1.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 21 de mayo del año 2.019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$125.647) Mcte., correspondientes a la cuota de capital del 20 de junio del año 2019.

2.1.DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.488) Mcte., correspondientes a los intereses corrientes, a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de mayo 2019, hasta el día 20 de junio de 2019.

2.2.Los intereses moratorios de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de junio del año 2.019, hasta que se satisfagan las pretensiones

3. CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$127.962) Mcte., correspondientes a la cuota de capital del 20 de julio del año 2019.

3.1.DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.534) Mcte., correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de junio del año 2019, hasta el día 20 de julio del año 2019.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_**

**Radicado No. 2020-00053**

3.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 21 de julio del año 2.019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$130.318) Mcte., correspondientes a la cuota de capital del 20 de agosto del año 2019.

4.1. DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$2.580), correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de julio del año 2019, hasta el día 20 de agosto del año 2019.

4.2. Por los intereses moratorios de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 21 de agosto del año 2.019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

5. CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$132.718) correspondientes a la cuota de capital del 20 de septiembre del año 2019.

5.1. DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.628) Mcte., correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de agosto del año 2019, hasta el día 20 de septiembre del año 2019.

5.2. Por los intereses moratorios de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 21 de septiembre del año 2.019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$135.162) Mcte., correspondientes a la cuota de capital del 20 de octubre del año 2019.

6.1. DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.676) Mcte., correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de septiembre del año 2019, hasta el día 20 de octubre del año 2019.

6.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 21 de octubre del año 2.019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

7. CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$137.651) Mcte., correspondientes a la cuota de capital del 20 de noviembre del año 2019.

7.1. DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.725) Mcte., correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de octubre del año 2019, hasta el día 20 de noviembre del año 2019.

7.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de noviembre del año 2.019 hasta que se satisfagan las pretensiones

8. CIENTO CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$140.185) Mcte., correspondientes a la cuota de capital del 20 de diciembre del año 2019.

8.1. DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.776) Mcte., correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual, sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de noviembre del año 2019, hasta el día 20 de diciembre del año 2019.

8.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de diciembre del año 2.019 hasta que se satisfagan las pretensiones

9. CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$142.769) Mcte., correspondientes a la cuota de capital del 20 de enero del año 2020.

9.1. DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.827) Mcte., correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_

Radicado No. 2020-00053

mencionada, desde el día 20 de diciembre del año 2019, hasta el día 20 de enero del año 2020.

9.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de enero del año 2.020 hasta que se satisfagan las pretensiones

10. CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$145.397.00) MCTE., correspondiente a la cuota de capital del 20 de febrero del año 2020.

10.1. DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.879.00)MCTE, correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual, sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de enero del año 2020, hasta el día 20 de febrero del año 2020.

10.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 21 de febrero del año 2.020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

11. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS (\$148.075.00) MCTE. Correspondiente a la cuota de capital del 20 de Marzo del año 2020.

11.1. DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.932.00)MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de febrero del año 2020, hasta el día 20 de marzo del año 2020.

10.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de marzo del año 2.020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

12. CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$150.802.00) Mcte., correspondiente a la cuota capital del mes de abril de 2020.

12.1. DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.986.00) MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de marzo del año 2020, hasta el día 20 de abril del año 2020.

12.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 21 de abril del año 2.020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

13 CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (153.579.00) MCTE., correspondiente a la cuota del capital 20 de mayo de 2020.

13.1. TRES MIL CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$3.041.00)MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de abril del año 2020, hasta el día 20 de mayo del año 2020.

13.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de mayo del año 2.020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

14. CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 156.408.00) Mcte, correspondiente a la cuota capital del 20 de junio de 2020.

14.1. TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.097.00) MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de mayo del año 2020, hasta el día 20 de junio del año 2020.

14.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de junio del año 2.020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

15. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (159.288.00) Mcte, correspondiente a la cuota capital del 20 de julio de 2020.

Carrera 9 No. 6-48, Palacio Municipal Piso 2º

Correo electrónico [jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_**

**Radicado No. 2020-00053**

15.1. TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.154.00) MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de junio del año 2020, hasta el día 20 de julio del año 2020.

15.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de julio del año 2.020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

16. CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (162.222.00) Mcte., correspondiente a la cuota capital del 20 de agosto de 2020.

16.1. TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$3.212.00) MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de julio del año 2020, hasta el día 20 de agosto del año 2020.

16.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de agosto del año 2.020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

17. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.488.347.00)Mcte., como **saldo acelerado** de fecha 20 de agosto del año 2020.

17.1. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se cause el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. 1901802822.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado JUAN PEÑA ALFONSO, portador de la C. C. No. 7.330.644 de Garagoa- Boyacá, pagar la obligación que se le ejecuta, dentro del plazo legal de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta que se cumpla la cancelación de la deuda (art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al ejecutado conforme o prevé el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o conforme lo establece el art. 291 y ss. del C. G. P.

CUARTO: DAR traslado de la demanda al ejecutado JUAN PEÑA ALFONSO, portador de la C. C. No. 7.330.644 de Garagoa- Boyacá, por el término judicial de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, para que proponga excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden aquellas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas (art. 442 Ibídem).

QUINTO: TRAMITAR esta demanda ejecutiva de acuerdo a lo previsto en la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO UNICO PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales Art. 422 Titulo Ejecutivo.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 31, publicado el día 25 de septiembre del 2020



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_**

Radicado No. 2020-00053

Firmado Por:

**LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49d67d88f0b47207237a24b84b6ee6ce7b46b49c172a8a4ab4850c929c5e4d91**

Documento generado en 24/09/2020 02:22:04 p.m.